



Consulta pública previa

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE APRUEBA LA COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación de la Ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, **hasta el día 10 de noviembre de 2019**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: precursores@interior.es

Antecedentes de la norma	<p>La entrada en vigor del Reglamento (UE) 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero sobre comercialización y utilización de precursores de explosivos, establece normas armonizadas acerca de la puesta a disposición, la introducción, posesión y utilización de sustancias susceptibles de utilizarse de forma indebida para la fabricación ilícita de explosivos, con el fin, de limitar su disponibilidad para los particulares y garantizar la adecuada comunicación de las transacciones sospechosas en todas las fases de la cadena de suministro.</p> <p>En ese sentido, pese a que el Reglamento (UE) 98/2013 era directamente aplicable en los Estados Miembros, y al contener una serie de previsiones, se hacía necesaria la aprobación de una norma que permitía su correcta aplicación en nuestro país, por ello, el 8 de noviembre de 2017, entró en vigor la Ley 8/2017 sobre precursores de explosivos.</p> <p>Puesto que se ha observado que algunas de las sustancias fiscalizadas deben tener una catalogación de riesgo superior, tratando a la vez que la actividad comercial no sufra un menoscabo, se ha optado por sustituir el mencionado Reglamento (UE) 98/2013.</p> <p>Con todo ello, el 20 de junio de 2019, entró en vigor el Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, por el que modificaba el Reglamento (CE) 1907/2006 y derogaba el Reglamento (UE) 98/2013.</p> <p>A pesar de su publicación y entrada en vigor, éste será aplicable a partir del 1 de febrero de 2021, y al contener una larga serie de modificaciones y novedades de interés, se hace necesaria la aprobación de una nueva Ley.</p>
---------------------------------	---

<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de la normativa de la Unión Europea. • Evitar la adquisición por particulares de precursores de explosivos restringidos fuera de los cauces legales • Información en toda la fase de la cadena de suministro en cuanto a la detección y obligación con respecto a transacciones sospechosas • Controlar la venta de sustancias precursores de explosivos a través de la red o plataformas <i>on line</i>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Como consecuencia de las novedades introducidas en el nuevo Reglamento, y al contener una serie de previsiones, se hace necesaria una norma que permita su correcta aplicación, siendo uno de los principales contenidos, el establecimiento de un régimen sancionador en materia de precursores de explosivos, lo que, por imperativo del artículo 25.1 de la Constitución Española, determina el rango de ley de dicha norma.</p> <p>Además con las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento Europeo, se pretende garantizar unos niveles adecuados de seguridad pública, que con el anterior, no han impedido adecuadamente a los delincuentes la adquisición de precursores de explosivos.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La nueva normativa tendrá los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar la normativa vigente para incluir nuevas definiciones y términos • Reforzar las medidas de control en las transacciones que realicen los operadores económicos, los mercados en línea o a través de plataformas <i>on line</i>. • Modificar la lista de sustancias del Anexos I y II, del Reglamento (UE) 2019/1148, así como aplicar límites cuantitativos máximos de concentración

	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la información en todas las fases de la cadena de suministro • Reducir el tiempo de comunicación de las transacciones sospechosas, sustracciones y desapariciones al Punto de Contacto Nacional. • Un nuevo régimen sancionador sobre la base de los nuevos conceptos que se reflejan en el Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Se trata de un nuevo Reglamento Europeo, y por lo tanto es directamente aplicable en los Estados Miembros, a su vez se le añade un régimen sancionador, siendo necesario que una norma con rango de Ley lo regule.</p> <p>No se contemplan medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la norma propuesta.</p>